



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Pruebas selectivas. Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 20124592

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Radiodifusión. Resolución de 20 de febrero de 2012, de la Vicepresidenta y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Moraleja, con la frecuencia 91.0 Mhz, a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL"4594



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de cebo, promovida por Dehesa de Maribáñez, SL, en los términos municipales de Majadas de Tiétar y Toril4596

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de recogida, incluyendo almacenamiento, y de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por Biotrán Gestión de Residuos, SL, en el término municipal de Plasencia4615

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 297/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 300/20114662

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 298/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 293/20114663

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 304/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 347/20114664

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 936/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 97/20104665

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1035/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 396/20104666

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 6/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 481/20114667

Sanidad vegetal. Resolución de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara contaminada por el nematodo de la madera del pino, *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., determinada planta sensible ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno y se establece una zona demarcada de 20 kilómetros de radio, adoptándose diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo4668

Consejería de Salud y Política Social

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 8 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se da publicidad a la subvención concedida para la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio, para el año 20114672

**V ANUNCIOS****Consejería de Administración Pública**

Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos.....**4673**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 31 de enero de 2012 sobre construcción de horno de carbón vegetal. Situación: parcela 292 del polígono 6. Promotor: D. Ildefonso Bizarro Pérez, en Higuera de Vargas**4675**

Notificaciones. Anuncio de 10 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en los procedimientos sancionadores en materia de transportes que se relacionan**4676**

Contratación. Anuncio de 27 de febrero de 2012 por el que se efectúa corrección de errores a la convocatoria para la contratación del servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo". Expte.: SER0411101.....**4677**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 14 de febrero de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 008/CC/0061, incoado en el Servicio de Sanidad Animal.....**4677**

Impacto ambiental. Anuncio de 16 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 hectáreas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo**4678**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en los expedientes que se relacionan**4679**

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Corrección de errores del Anuncio de 18 de julio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 167/2010-C, en materia de consumo....**4680**

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 141/2010-C, en materia de consumo**4680**

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 178/2010-C, en materia de consumo**5681**



Ayuntamiento de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 28 de febrero de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal4682

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Pruebas selectivas. Anuncio de 27 de febrero de 2012 sobre corrección de errores en las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local4683

Ayuntamiento de Salvaleón

Pruebas selectivas. Anuncio de 10 de febrero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo4683



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2012. (2012060332)

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 15.2 la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que se realizará un sorteo público para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los aspirantes integrantes de las Listas de Espera que se constituyan.

Visto lo dispuesto en dicho Reglamento, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Realizar un sorteo público por el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2012 y para las pruebas específicas para la constitución de listas de espera convocadas en el citado año, en las que sea necesario la ordenación de los mismos.

Segundo. La letra resultante del sorteo a celebrar, determinará asimismo el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, en todas las listas de espera que se constituyan, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2012, como de aquellas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

Tercero. El referido sorteo se celebrará el día 12 de marzo de 2012, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas, primera planta, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, calle Antonio Rodríguez Moñino, 2, de Mérida.

Cuarto. Para la celebración del mencionado sorteo se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros:



PRESIDENTE:

D.ª Rosa Domínguez Torrescusa

VOCALES:

D.ª José María Vivas Campos

D.ª María José Martín Contra

D. José Antonio Pacheco Álvarez

SECRETARIO:

D. José Rodríguez Mieres

Mérida, a 29 de febrero de 2012.

La Directora General de Función Pública
Recursos Humanos e Inspección,
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2012, de la Vicepresidenta y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Moraleja, con la frecuencia 91.0 Mhz, a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL". (2012060313)

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias —modificado por el Decreto 121/2004, de 13 de julio—, dispone en su artículo 15 que la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión será elevada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de febrero de 2012, adoptó Acuerdo por el que se adjudica definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Moraleja (Cáceres), con la frecuencia 91.0 Mhz, y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años. Dicho acuerdo, además, ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura —modificado por el Decreto 21/2012, de 10 de febrero,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de febrero de 2012, por el que se adjudica definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Moraleja (Cáceres), con la frecuencia 91.0 Mhz, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente resolución.

El Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2012.

La Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE CONCEDE DEFINITIVAMENTE UNA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE MORALEJA, CON LA FRECUENCIA 91.0 MHZ, A "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL"

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero. Adjudicar definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Moraleja (Cáceres), con la frecuencia 91.0 MHZ y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Designar a la Secretaria General de la Presidencia, en virtud de lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, con la indicación de que, a partir del momento en que, formalizada la inscripción de la emisora en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura, le sea notificada la realización de este trámite, deberá iniciar las emisiones regulares con arreglo a las condiciones estipuladas en la concesión.

Cuarto. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de cebo, promovida por Dehesa de Maribáñez, SL, en los términos municipales de Majadas de Tiétar y Toril. (2012060310)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en los términos municipales de Majadas de Tiétar y Toril (Cáceres) promovido por Dehesa de Maribáñez, SL, con CIF n.º B-84203090.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la instalación de una explotación porcina de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 1.2. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.2. del Anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina "Maribáñez" se ubicarán en la parcela 31 del polígono 9, completando la explotación con las parcelas 29, 30, 32, 33 del polígono 9, parcelas 55 y 66 del polígono 8 y parcela 4 del polígono 10 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) y parcela 19 del polígono 1 y parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Toril (Cáceres), contando con una superficie total de 693,56 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina "Maribáñez" cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 20 de octubre de 2011, dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de septiembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 217, de 11 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar emite, con fecha 30 de septiembre de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d) de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b) del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 29 de septiembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió a los Ayuntamientos de Majadas de Tiétar y Toril copia de la solicitud de AAU con objeto de que estos Ayuntamientos promovieran la participación real y efectiva de las per-



sonas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, a los Ayuntamientos referidos, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El ingeniero industrial de la Oficina Técnica de Actividades Clasificadas de la Mancomunidad Integral de Municipios "Campo Arañuelo", y a petición de los Ayuntamiento de Majadas de Tiétar y Toril, emite sendos informes favorables de fecha 25 de octubre de 2011 sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos en los que son competentes.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 23 de diciembre de 2011 a Dehesa de Maribáñez, SL, al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar y al Ayuntamiento de Toril con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo hecho uso del referido trámite.

Octavo. Con fecha 24 de enero de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar autorización ambiental unificada a favor de Dehesa de Maribáñez, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo, ubicada en los términos municipales de Majadas de Tiétar y Toril (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 11/084.

— a — Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado — h — “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.658 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.590 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 462,6 m³, para ello el complejo porcino deberá construir una fosa de hormigón o una balsa con las características que se detallan en los siguientes puntos.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará

en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.

— La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.

— Serán impermeabilizadas con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.



- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

5. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 68,13 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca. De forma que, en el caso de que los estiércoles de porcino fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 32,88 ha de regadío u 69,87 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de verdedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al



10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

— b — Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

— c — Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

— d — Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los corrales de manejo autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales en los corrales. Estas naves y corrales son los indicados en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 31 del polígono 9 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres).
2. Las deyecciones y aguas pluviales de los corrales indicados en el punto anterior, se conducirán y almacenarán, en el caso de corrales no techados, en una balsa de retención, la cual deberá contar con una capacidad mínima de 106 m³. Sus características constructivas deberán ser conforme a lo recogido en el punto a.4. de la presente resolución.
3. Durante la época de montanera, se permitirá la finalización de los animales mediante manejo en extensivo en cercas dentro de las parcelas que componen la explotación. En estas cercas, no deberán existir puntos fijos de alimentación y deberá respetarse y conservarse el arbolado autóctono.



4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de sequestro y corrales de manejo, distintas de las descritas en el apartado a.3., a.4. y d.2. de la presente resolución.
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

— e — Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

— f — Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— g — Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

— h — Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

— i — Prescripciones Finales

- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
- 4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de enero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de 771 cerdos de cebo, en régimen de explotación intensiva.

Las instalaciones de la explotación porcina "Maribáñez" se ubicarán en la parcela 31 del polígono 9, completando la explotación con las parcelas 29, 30, 32, 33 del polígono 9, parcelas 55 y 66 del polígono 8 y parcela 4 del polígono 10 del término municipal de Majadas de Tietar (Cáceres) y parcela 19 del polígono 1 y parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Toril (Cáceres), contando con una superficie total de 693,56 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 771 m², repartidas entre nave A 414 m² y nave B 357 m², las cuales deberán ser adaptadas. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa o balsa de purines, balsa de retención de aguas pluviales, embarcadero, corrales de manejo, estercolero, vado sanitario y vestuarios.

La nave dispondrá de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

El plan de manejo de los cerdos se llevará a cabo en las naves, corrales de manejo Anexos habilitados al efecto y resto de superficie de la finca para aprovechar la montanera.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar un mínimo de 68,13 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.



- Lazareto: La explotación cuenta con una nave existente, anexa a la nave B de cebo de 19,5 m², la cual se adaptará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón o una balsa de purines, las cuales deberán disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 462,6 m³. Así como, de una balsa para el almacenamiento de las deyecciones y aguas pluviales de los corrales de manejo, en caso de que no sean techados, de 106 m³ de capacidad mínima.
- Corrales de manejo: La explotación dispondrá de dos corrales de manejo hormigonados Anexos a las naves, con una superficie máxima total de 800 m², sin que haya limitaciones al tiempo de permanencia de los animales en ellos.
- Vestuario
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

Expediente: IA11/1694

Actividad: Explotación porcina.

Finca/Paraje: Dehesa de Maribañez.

Solicitante: Ayuntamiento de Majadas de Tiétar.

Promotor: Dehesa de Maribañez, SL.

Espacio Natural Protegido: Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Monfragüe.

Breve descripción del proyecto o actividad:

- Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 771 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina, incluyendo corral de manejo, se localizarán en la parcela 31 del polígono 9 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), conforme a lo establecido en el presente informe.

- Se adaptarán dos naves de 414 y 357 m² y las instalaciones complementarias necesarias como lazareto, pediluvio, vado sanitario, vestuario, estercolero y fosa de purines.
- Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo de los animales de cebo será en las cercas existentes en la finca con una superficie total de 693.

Medidas de protección del Documento Ambiental:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental presentado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

La actividad solicitada se encuentra dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Monfragüe, declarada en virtud de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen las medidas correctoras establecidas.

En relación con el expediente de referencia, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. En ningún caso se incidirá de forma negativa sobre la fauna silvestre, por lo que la totalidad de las actuaciones no se podrán realizar entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre, para evitar posibles molestias a la fauna silvestre que se reproduce en la zona y el peligro de incendios, salvo indicación en otro sentido de la Dirección del Parque.
2. Para la construcción o adaptación de edificaciones, se utilizarán los materiales habituales del lugar y el tejado será, preferentemente, de teja árabe tradicional o de chapa; en todo caso, la cubierta superior será siempre de color rojo, cubierta de vegetación o poco llamativa. Si se utilizasen bloques de cemento estos se revocarán con cal morena, o bien, se enfoscarán con cemento amasado con componentes que le impriman las tonalidades de la cal morena. Con todo lo expuesto se pretende, en definitiva, la máxima integración de la construcción en el paisaje.
3. Integrar las instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde/rojo. Las puertas y ventanas de las naves serán de estructura metálica pintadas de color ocre, negro o verde oscuro. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior dispondrán de mallas que impidan el acceso a los pájaros.



4. Corral de manejo. Será anejo a las naves, con solera de hormigón y su ubicación será permanente. El corral de manejo tendrá una superficie total máxima de 800 m², sin que haya limitaciones al tiempo de permanencia de los animales en ellos. Respecto a la evacuación de purines y aguas de limpieza de este corral, se evacuará a la fosa de purines de la nave en caso de corrales techados o a una balsa de retención impermeabilizada, en el caso de corrales no techados. Su dimensionamiento se hará en base a datos de pluviometría de la zona, superficie de corrales y generación de estiércoles por animal. Los animales no tendrán acceso a ella.
5. La fosa impermeabilizada tendrá las siguientes características:
 - Dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y evitará el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde y la pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanezcan los animales deben permitir la evacuación de los efluentes hacia la fosa de purines.
 - Las paredes de la fosa serán lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras y la frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas.
6. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
7. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
8. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acúmulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado: El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. La instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).
 - La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:
 - Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, o aplicación directa sobre la superficie del terreno realizando una hendidura somera en el terreno o inyección en el terreno.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales:
- 2.1 Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
 - 2.2 Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - 2.3 La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y



por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo para los animales de cebo consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las parcelas 55 y 66 del polígono 8; de las parcelas 29, 30, 31, 32 y 33 del polígono 9 y de la parcela 4 del polígono 10 del término municipal de Majadas de Tiétar y de la parcela 1 del polígono 6 y de la parcela 19 del polígono 1 del término municipal de Toril.

El manejo en las parcelas tendrá un carácter eminentemente extensivo. Persiguiendo preservar el suelo de la erosión y degradación producida por la estancia de los animales en el terreno, calculándose su número en función de la producción de bellota y de la superficie útil de la finca (es decir, restando la superficie ocupada por las construcciones, caminos, charcas o pantanos y las ocupadas por el resto de ganadería presente en la finca, tanto doméstica como cinegética, calculando la UGM).

En caso de precisar comederos, éstos se deberán mover periódicamente como medida preventiva para evitar la degradación del suelo.

El arbolado que por encontrarse cerca de comederos, abrevaderos, zonas de descanso o de ejercicio, pueda resultar dañado, deberá protegerse de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces, mediante piedras de la zona, ramaje o malla ganadera en una superficie similar a la de la copa del árbol.

Cuando no haya recursos naturales en las cercas, con el fin de evitar la degradación física del suelo o la pérdida de arbolado, el ganado porcino permanecerá en el interior de las instalaciones (naves).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

Debido a la existencia de arbolado abundante no es necesaria reforestación.



Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa o balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

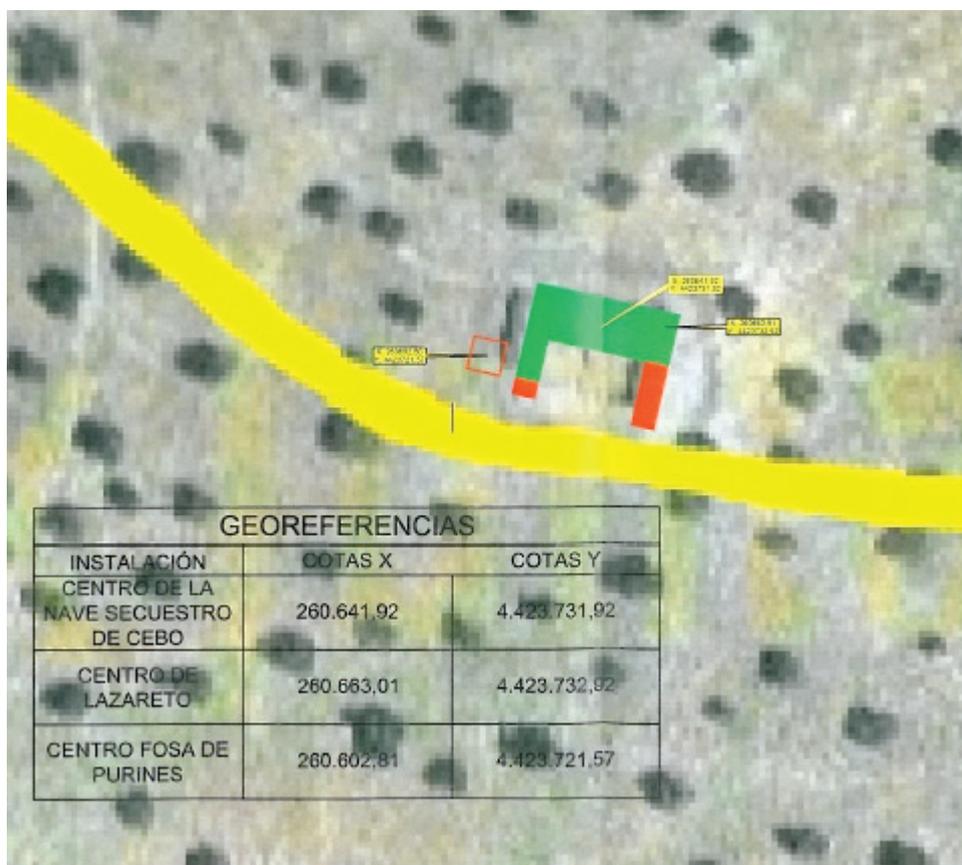
Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente (líneas eléctricas, nuevas vías de acceso, cerramientos perimetrales, etc.).
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Si se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) considerando la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente.
6. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Disponibilidad de superficie: se considera suficiente la superficie comprometida por el promotor, si por cualquier motivo se modificara a la baja la disponibilidad de terrenos a tal

fin, se deberá presentar un nuevo Documento Ambiental, aparte de cualquier otro requisito legal que se precise.

8. Se comunicará la fecha de finalización de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
9. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
10. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
11. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de recogida, incluyendo almacenamiento, y de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por Biotrán Gestión de Residuos, SL, en el término municipal de Plasencia. (2012060309)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de marzo de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de recogida, incluyendo almacenamiento, y de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL con domicilio social en c/ Valderaduey, 2, 47320, Tudela del Duero (Valladolid) y CIF B-47.411.905.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a la planta de recogida, incluyendo almacenamiento, y de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL y ubicada en el término municipal de Plasencia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en el término municipal de Plasencia (Cáceres), concretamente en el polígono industrial SEPES de ese municipio, en c/ Pedro Henlein, n.º 45, 10600. Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. Mediante escrito de 12 de septiembre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía requirió al Ayuntamiento de Plasencia el informe referido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El Ayuntamiento de Plasencia informó, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2011, entre otros aspectos, lo siguiente: la instalación de referencia cuenta con licencia de apertura para la actividad reciclado y valorización de residuos peligrosos, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2005; en el informe de concesión de esta licencia se advierte al titular que las aguas de limpieza saturadas deberán ser retiradas por el gestor final, no realizándose en planta ningún tratamiento de las mismas; no consta solicitud de autorización de vertido para dicha actividad; no constan denuncias referidas a la mencionada actividad.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, al apartado 6 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 12 de diciembre de 2011 a Biotrán Gestión de Residuos, SL y al Ayuntamiento de Plasencia con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto por parte del Ayuntamiento a fecha de hoy. Mientras que el titular presentó alegaciones el 5 de enero de 2012, las cuales se han considerado en la evaluación de la presente resolución y se resumen en el Anexo II de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Biotrán Gestión de Residuos, SL, para la actividad de recogida, incluyendo almacenamiento, y de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/042.



— a — Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la siguiente gestión de los siguientes residuos:

a) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de los siguientes residuos:

— Residuos peligrosos



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Estériles que generan ácidos procedentes de la transformación de sulfuros	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 04*
Otros estériles que contienen sustancias peligrosas		01 03 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.		01 03 07*
Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 07*
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	Lodos y otros residuos de perforaciones; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 05 05*
Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas		01 05 06*
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 08*
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 04*
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 02 01*
Conservantes de la madera inorgánicos		03 02 04*
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas		03 02 05*
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 03*
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		04 02 19*
Lodos de desalación	Residuos del refino del petróleo; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 02*
Lodos de fondos de tanques		05 01 03*
Lodos de alquil ácido		05 01 04*
Derrames de hidrocarburos		05 01 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos		05 01 06*
Alquitranes ácidos		05 01 07*
Otros alquitranes		05 01 08*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		05 01 09*
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases		05 01 11*
Hidrocarburos que contienen ácidos		05 01 12*
Arcillas de filtración usadas		05 01 15*
Alquitranes ácidos	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 06 01*
Otros alquitranes		05 06 03*
Residuos que contienen mercurio	Residuos de la purificación y transporte del gas natural; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 07 01*
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 01*
Ácido clorhídrico		06 01 02*
Ácido fluorhídrico		06 01 03*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso		06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso		06 01 05*
Otros ácidos		06 01 06*
Hidróxido cálcico	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de bases; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 02 01*
Hidróxido amónico		06 02 03*
Hidróxido potásico o sódico		06 02 04*
Otras bases		06 02 05*
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 11*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados		06 03 13*
Óxidos metálicos que contienen metales pesados		06 03 15*
Residuos que contienen arsénico	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 04 03*
Residuos que contienen otros metales pesados		06 04 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Lodos del tratamiento in situ de efluentes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 05 02*
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 02*
Residuos de electrólisis que contienen amianto	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 07 01*
Carbón activo procedente de la producción de cloro		06 07 02*
Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio		06 07 03*
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	Residuos de la FFDU de silicio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 08 02*
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 03*
Residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 10 02*
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).		06 13 02*
Residuos procedentes de la transformación del amianto.		06 13 04*
Hollín		06 13 05*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.		07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 01 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 01*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 02 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 02 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 02 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 02 11*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.		07 02 14*
Residuos que contienen siliconas peligrosas.		07 02 16*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 01*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 03 04*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 03 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 03 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 03 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 03 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 04 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 04 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 04 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 04 11*	
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 05 03*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 05 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 05 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 05 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 05 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 05 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 01*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 06 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 06 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 06 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 06 11*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		07 07 01*	
Otros residuos de reacción y de destilación	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 07 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 07 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 07 11*	
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.			08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*		
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 17*		
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 19*		
Residuos de decapantes o desbarnizadores	08 01 21*		
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 12*	
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.		08 03 14*	
Residuos de soluciones corrosivas.		08 03 16*	
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*	
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 09*	
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 11*	
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 13*	
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 15*	
Aceite de resina		08 04 17*	
Isocianatos residuales	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas,	08 05 01*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
	barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	Residuos de la industria fotográfica	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.		09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes.		09 01 03*
Soluciones de fijado.		09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.		09 01 05*
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.		09 01 06*
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06		09 01 13*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 04*
Ácido sulfúrico		10 01 09*
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.		10 01 13*
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.		10 01 14*
Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas		10 01 16*
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 01 18*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		10 01 20*
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas		10 01 22*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 11*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		10 02 13*
Escorias de la producción primaria.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 04*
Escorias salinas de la producción secundaria.		10 03 08*
Granzas negras de la producción secundaria.		10 03 09*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.		10 03 17*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		10 03 19*
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.		10 03 21*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 03 23*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas..		10 03 25*
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas		10 03 29*
Escorias de la producción primaria y secundaria		10 04 01*
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria		10 04 02*
Arseniato de calcio		10 04 03*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos		10 04 04*
Otras partículas y polvos	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 05*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 04 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 04 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 04 09*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.		10 05 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de la termometalurgia del zinc;a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 05*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 05 06*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 05 08*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos		10 06 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de la termometalurgia del cobre; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 06 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 06 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 06 09*
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria		10 08 08*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos		10 08 12*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos;a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 15*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 08 17*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 08 19*
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas		10 09 07*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas		10 09 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas		10 09 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas		10 09 13*
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas		10 09 15*
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas		10 10 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas		10 10 07*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fundición de piezas no férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 10 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas		10 10 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas		10 10 13*
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas		10 10 15*
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas		10 11 09*
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 11*
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas		10 11 13*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas		10 11 15*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 11 17*
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas		10 11 19*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos
Residuos del vidriado que contienen metales pesados	10 12 11*	
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 09*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 13 12*
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	Residuos de crematorios; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 14 01*
Ácidos de decapado	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales;	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría		11 01 06*
Bases de decapado		11 01 07*
Lodos de fosfatación		11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas		11 01 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 11*
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas		11 01 13*
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas		11 01 15*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		11 01 16*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 01 98*
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 02*
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas		11 02 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 02 07*
Residuos que contienen cianuro	Lodos y sólidos de procesos de temple; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 03 01*
Otros residuos		11 03 02*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de procesos de galvanización en caliente; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 05 03*
Fundentes usados		11 05 04*
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 07*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		12 01 09*
Aceites sintéticos de mecanizado		12 01 10*
Ceras y grasas usadas		12 01 12*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		12 01 14*
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas		12 01 16*
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites		12 01 18*
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables		12 01 19*
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas		12 01 20*
Líquidos acuosos de limpieza		Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11); a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
Residuos de desengrase al vapor	12 03 02*	
Emulsiones no cloradas	Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los	13 01 05*
Aceites hidráulicos minerales no clorados		13 01 10*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Aceites hidráulicos sintéticos	capítulos 05, 12 y 19)	13 01 11*	
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		13 01 12*	
Otros aceites hidráulicos		13 01 13*	
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 02 04*	
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 05*	
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06*	
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 07*	
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*	
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor			13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*		
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*		
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	Aceites de sentinas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 04 01*	
Aceites de sentinas recogidos en muelles		13 04 02*	
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación		13 04 03*	
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 01*	
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas		13 05 02*	
Lodos de interceptores		13 05 03*	
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 06*	
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*	
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 08*	
Fuel oil y gasóleo		Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 07 01*
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*		
Lodos o emulsiones de desalación	Residuos de aceites no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 08 01*	
Residuos no especificados en otra categoría.		13 08 99*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Clorofluorocarbonos, CFC, HFC.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados		14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)		14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.		15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno.		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111.		16 01 21*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (*) distintos de 160209 y 160212		Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		16 03 05*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 08*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos	16 06 01*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Acumuladores Ni-Cd	no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente		16 06 06*
Residuos que contienen Hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas		16 07 09*
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 02*
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico		16 08 05*
Líquidos usados utilizados como catalizadores		16 08 06*
Catalizadores usados contaminados por sustancias peligrosas		16 08 07*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 01*
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas		16 10 03*
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 11 01*
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 03*
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 05*
Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 01 06*
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 01*
Alquitrán de hulla y otros productos alquitranados		17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones) ; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 09*
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas		17 04 10*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen		17 05 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Balastro de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	contaminadas)	17 05 07*
Otros materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.		17 06 03*
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Materiales de construcción a partir de yeso; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 01*
Otros residuos de construcción y demolición(incluidos los residuos mezclados)que contienen sustancias peligrosas.		17 09 03*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 03*
Productos químicos que consisten en , o contienen sustancias peligrosas		18 01 06*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 01 08*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 02 07*
Torta de filtración del tratamiento de gases	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 05*
Aceites y concentrados procedentes del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.		19 01 06*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		19 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases		19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas		19 01 11*
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas		19 01 13*
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas		19 01 15*
Residuos de pirolisis que contienen sustancias peligrosas		19 01 17*
Residuos mezclados físico-químicos, compuestos por al menos un residuo peligroso		Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación,



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 05*
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.		19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contiene sustancias peligrosas.		19 02 08*
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.		19 02 09*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		19 02 11*
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 03 04*
Residuos peligrosos solidificados		19 03 06*
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 04 02*
Fase sólida no vitrificada		19 04 03*
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 02*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones		19 08 07*
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados		19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809		19 08 10*
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales		19 08 11*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		19 08 13*
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 03*
Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas		19 10 05*
Arcillas de filtración usadas	Residuos de la regeneración de aceites; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la	19 11 01*
Alquitranes ácidos		19 11 02*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de líquidos acuosos	preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 11 03*
Residuos de la limpieza de combustibles con bases		19 11 04*
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		19 11 05*
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos		19 11 07*
Madera que contiene sustancias peligrosas	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 06*
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas		19 12 11*
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 01*
Lodos de recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas		19 13 03*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas		19 13 05*
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas		19 13 07*
Disolventes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 13*
Ácidos		20 01 14*
Álcalis		20 01 15*
Productos fotoquímicos		20 01 17*
Pesticidas		20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25		20 01 26*
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*
Madera que contienen sustancias peligrosas.		20 01 37*



– Residuos no peligrosos.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 08
Residuos de arena y arcillas	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 09
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07		01 04 10
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.		01 04 13
Residuos no especificados en otra categoría (piensos caducados).	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca ;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 99
Lodos de tratamiento in situ de efluentes.	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 02 04
Residuos de la extracción con disolventes.	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas ;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 03 03
Carbonato cálcico fuera de especificación.	Residuos de la elaboración de azúcar ;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 04 02
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao); a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 07 01
Residuos de la destilación de alcoholes.		02 07 02
Residuos del tratamiento químico.		02 07 03
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 05
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 03 05
Residuos de lodos calizos.		03 03 09
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.		03 03 10
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 07
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel	04 02 10



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.	y textil	04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.		04 02 17
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.		04 02 20
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.	Residuos del refino del petróleo; a su vez, dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 10
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.		05 01 13
Residuos de columnas de refrigeración.		05 01 14
Betunes.		05 01 17
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 14
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.		06 03 16
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 05 03
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 03
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 04
Negro de carbono.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 12
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.		07 02 15
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11.	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11.	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 12
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.		07 05 14



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11.	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 12
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 12
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.		08 01 14
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.		08 01 16
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.		08 01 18
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.		08 01 20
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.		Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	08 02 02	
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	08 02 03	
Lodos acuosos que contienen tinta.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 07
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.		08 03 08
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.		08 03 13
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.		08 03 15
Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 10
Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.		08 04 12
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.		08 04 14
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.		08 04 16
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 01
Cenizas volantes de carbón.		10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).		10 01 03
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 05
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 07



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.		10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.		10 01 17
Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.		10 01 19
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.		10 01 21
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.		10 01 23
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.		10 02 08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 12
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.		10 02 14
Otros lodos y tortas de filtración.		10 02 15
Residuos de alúmina.		10 03 05
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.		10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.		10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.		10 03 24
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.		10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.		10 03 28
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 10
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08.	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 20
Escorias de horno.	Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 03
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.		10 09 10



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.		10 09 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.		10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.		10 09 16
Escorias de horno.		10 10 03
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.		10 10 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.	Residuos de la fundición de piezas no férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 10 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.		10 10 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.		10 10 16
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.		10 11 12
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.		10 11 14
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 16
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.		10 11 18
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.		10 11 20
Partículas y polvo.		10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 05
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.		10 12 10
Residuos del vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11.		10 12 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		10 12 13
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.		10 13 04
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 06
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.		10 13 07
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.		10 13 13
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.		Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11.	11 01 12	
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.	11 01 14	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 06
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 15
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.		12 01 17
Envases de papel y cartón.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 01
Envases de plástico.		15 01 02
Envases de madera.		15 01 03
Envases metálicos.		15 01 04
Envases compuestos.		15 01 05
Envases mezclados.		15 01 06
Envases de vidrio.		15 01 07
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 15
Plástico.		16 01 19
Vidrio.		16 01 20
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.		16 03 06
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04.	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 05
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 04
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.		16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).		16 08 04
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 02
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.		16 10 04
Hormigón	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra	17 01 01
Ladrillos		17 01 02
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	excavada de zonas contaminadas)	17 01 07
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 02
Tierra y piedras distintas a las especificadas en el código 17 05 03	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 05 04
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07		17 05 08
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 04
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 04
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08. <i>Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE.</i>		18 01 09
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.		18 02 06
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 08
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.		19 01 16
Arenas de lechos fluidizados.		19 01 19
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 03
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.		19 02 06
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 10
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 03 05
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.		19 03 07
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación; a su vez, dentro de residuos de las	19 04 04



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
	instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 03
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 09
Lodos de la clarificación del agua.	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 09 02
Lodos de descarbonatación.		19 09 03
Carbón activo usado.		19 09 04
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.		19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.		19 09 06
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.		19 10 06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.	Residuos de la regeneración de aceites; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 11 06
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 10
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.		19 12 12
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.		19 13 04
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.		19 13 06
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.		19 13 08
Papel y cartón.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto	20 01 01



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Vidrio.	las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 02
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.		20 01 08
Aceites y grasas comestibles.		20 01 25
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.		20 01 28
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.		20 01 30
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31. Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE		20 01 32
Plásticos.		20 01 39
Metales.		20 01 40
Residuos de la limpieza de alcantarillas.		Otros residuos municipales; a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

b) Recogida y valorización de los siguientes residuos:

— Residuos peligrosos.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 13*
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, tubos catódicos)	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 11*
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 11*
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Vidrio y plástico que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (no se incluyen maderas)	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones) ; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 09*

No se podrán valorizar residuos peligrosos cuya clasificación como tales se deba, entre otras, a alguna de las siguientes características de las referidas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: H1 explosivos; H3 fácilmente inflamable o inflamable; H7 cancerígeno; H9 infeccioso; H10 tóxico para la reproducción; H11 mutagénico; H12 residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, el agua o un ácido.

Además, queda expresamente excluida la valorización de sólidos que contengan o que estén contaminados con amianto, compuestos de policlorobifenilo, policloroterfenilo o sustancias citotóxicas.

— Residuos no peligrosos.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 02
Envases metálicos		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31. Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 32

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Sin embargo, para los residuos del código LER 20 01 32 tan sólo se autoriza la operación de valorización R13.



La valorización de los residuos peligrosos deberá garantizar que éstos pierden las características que implicaban su clasificación como tales. A tal efecto, los procesos de lavado deberán monitorizarse y controlarse con una frecuencia mínima diaria con un sistema diseñado para garantizar que en todo momento se cuenta con disoluciones de lavado eficaces respecto al objetivo indicado. En todo caso y sin perjuicio de otros requisitos que el titular de la instalación considere necesarios, el lavado se hará en caliente, con la temperatura adecuada; la disolución no deberá saturarse por la materia contaminante retirada a los residuos; deberá presentar una concentración de agentes químicos de lavado suficientes (bases y surfactantes, al menos).

Dentro del plazo de adaptación al condicionado de la autorización ambiental unificada indicado en el capítulo -f- de la autorización, el titular de la instalación deberá aportar una memoria descriptiva de los sistemas de control del proceso de valorización implantados, incluyendo las variables a monitorizar, sus valores objetivo y sus registros. La eficacia del tratamiento y del sistema de su control implantado, deberá justificarse en base a ensayos de descontaminación de residuos, que comparen las características de peligrosidad y las concentraciones de materia causantes de la misma antes y después del tratamiento.

3. Los residuos cuya recogida, incluyendo almacenamiento, se autoriza, así como los residuos procedentes del proceso de valorización autorizado deberán entregarse a gestores autorizados para su valorización o eliminación, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En particular, los residuos con el código LER 20 01 32, medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31, cuando procedan del sistema integrado de gestión SIGRE, se entregarán para su aprovechamiento como combustible en instalaciones industriales, siempre que éstas estén autorizadas como gestores de residuos.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.2 y a.3.
5. Las actividades de gestión de residuos no peligrosos se realizarán de manera separada de las relativas a la gestión de residuos peligrosos, de tal modo que el procesado completo de cada partida de residuos peligrosos y no peligrosos se realizará de forma separada, de forma que no se procesen simultáneamente y en diferentes procesos de la misma línea, ambas categorías de residuos.
6. Los productos, residuos y subproductos obtenidos a partir de la valorización de los residuos estarán sometidos a un sistema de control que permita su trazabilidad. Lo cual deberá tenerse en cuenta al diseñar el sistema de control del proceso de valorización.
7. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: nave de 800 m², en la que parte se dedica a oficina y aseos, conforme al Anexo I.
8. La capacidad de tratamiento de residuos peligrosos es de 10 toneladas/día y la de tratamiento de residuos no peligrosos, de 19 toneladas/día.



9. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y, en su caso, valorización coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo —g—. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
10. Con anterioridad a la recepción de los residuos peligrosos y previa solicitud de admisión por el productor, éstos deberán ser caracterizados, formalizándose la aceptación mediante el documento u hoja de aceptación del residuo.
- No podrá aceptarse para valorizar ningún residuo cuya descontaminación y, por tanto, valorización no pueda realizarse con garantías absolutas mediante el proceso autorizado.
11. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable y dentro de las naves, a excepción de depósitos de grandes dimensiones que almacenen residuos líquidos o residuos no peligrosos, que podrán situarse en patios exteriores de accesos controlados por el titular.
 - Los residuos líquidos o lixiviables, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las fugas.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
 - No se mezclarán residuos de distintas categorías de residuos ni con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 - Como medida de prevención, los almacenamientos mantendrán lo más separado posible los residuos que presenten incompatibilidad química.
12. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



13. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 32.228 € (treinta y dos mil doscientos veintiocho euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

14. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, en virtud de lo indicado en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 6 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Este seguro deberá cubrir, en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad ambiental.

El interesado deberá aportar certificado del preceptivo seguro de responsabilidad civil, para lo cual deberá utilizar el modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

15. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

16. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en la AAU o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAU, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia, cuya identidad y medios de

contacto deberán ser notificadas a la DGMA inmediatamente después de su nombramiento y tras cada modificación.

17. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones del gestor de residuos establecidas en la normativa. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA ⁽²⁾ (kg/año)
Agua residual	Proceso de valorización de residuos. Lavado de los residuos.	19 02 11*	62.760
Lodos de lavado	Proceso de valorización de residuos (rotofiltro, balsas,...) y de filtrado del agua lavado (rotofiltro)	19 02 05*	253.710
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas y auxiliares; así como selección y clasificación de los residuos empleados como materia prima	15 01 10*	6
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*	6

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Según datos de la producción de residuos del año 2009.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Papel y cartón	Trabajos de administración y desembalaje de materias auxiliares	20 01 01	-
Envases	Suministro de materias primas y auxiliares	15 01 ⁽²⁾	-
Pilas alcalinas que no contienen mercurio	Trabajos de administración	16 06 04	-
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	364 ⁽³⁾

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Incluye los códigos LER 15 01 xx, excepto 15 01 10 y 15 01 11.

(3) Dato estimado a partir del ratio de generación de residuos urbanos en Extremadura.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
6. No obstante lo establecido en el apartado a.5, las aguas residuales deberán almacenarse en depósitos estancos, que podrán estar ubicados a la intemperie. Estos depósitos se emplazarán dentro de un cubeto estanco con capacidad mínima de retención igual o superior a la del depósito mayor. La capacidad de almacenamiento de aguas residuales deberá permitir almacenar el agua residual generada durante un periodo mínimo de quince días de tratamiento.
7. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.12.

— c — Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de gasóleo en el grupo electrógeno.	Confinado y no sistemático	- 01 01 05 04	Producción de energía eléctrica en caso de fallo en el suministro	- Empleo de gasóleo como combustible - Chimenea de dispersión
2.- Chimenea asociada a la aspiración de residuos triturados y lavados en la línea de tratamiento de plásticos y textiles.	Confinado y continuo	B 09 10 09 02	Tratamiento de residuos peligrosos	- Ciclón - Operaciones de tratamiento dentro de nave cerrada
3.- Chimenea asociada a la aspiración de residuos triturados, lavados y enjuagados en la línea de tratamiento de plásticos y textiles.	Confinado y continuo	B 09 10 09 02	Tratamiento de residuos peligrosos	- Ciclón - Operaciones de tratamiento dentro de nave cerrada
4.- Trituración de residuos plásticos, metálicos y de vidrio	Difuso y continuo	B 09 10 09 06	Tratamiento de residuos peligrosos	- Operaciones de tratamiento dentro de nave cerrada
5.- Medios de transporte y maquinaria móvil. Gases de combustión de gasóleo.	Difuso y discontinuo	- 08 08 01 00	Motores de gasoil de los vehículos y maquinaria móvil	- Mantenimiento periódico según legislación vigente

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diésel de emergencia.

Dado que el funcionamiento de este equipo se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, este foco no supone foco de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de este foco tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

4. Los focos 2, 3 y 4 emitirán a la atmósfera de la nave de tratamiento de residuos, partículas en suspensión procedentes de la trituración de residuos metálicos, plásticos y vidrio. A fin de minimizar la incidencia de estas emisiones, el tratamiento deberá realizarse en el interior de la nave y las aspiraciones deberán contar con ciclones de recuperación de materia en suspensión.

Dada la naturaleza de estos focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:



Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite De Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el capítulo —g—.

5. El foco 5, consistente en las distintas maquinarias y vehículos móviles, emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gasóleo. A fin de minimizar las emisiones contaminantes, estos equipos deberán atenerse al mantenimiento periódico que establezca la legislación vigente en cada momento y el recomendado por el fabricante.
6. A fin de prevenir una posible afección por olores, los residuos biosanitarios deberán almacenarse en cámara de refrigeración.

— d — Medidas de protección y control de las aguas del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal o bien se entregarán a gestor autorizado tras su correspondiente almacenamiento en depósito estanco.
 - b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves y de aguas del proceso de tratamiento de residuos (lavados, principalmente). Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames y aguas residuales, dirigiéndolas a depósitos estancos de 24 m³ para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Plasencia y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento o al suelo, todos los residuos líquidos o lixiviables se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Los depósitos de almacenamiento de las aguas residuales y aquellos otros que se encuentren en el exterior de la nave se ubicarán dentro de cubetos de seguridad que permitirán retener el volumen de líquido del mayor de los depósitos a los que dé servicio.

— e — Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Niveles de ruidos, dB (A)
Interior nave almacenamiento con plena actividad	68
Molino triturador	95
Centrífugas	90

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, en la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	Establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

4. El molino se inserta en un foso y en una cabina de atenuación del ruido generado (1,5 mm de chapa galvanizada, 80 mm de PVC aglomerado, 1,5 mm de chapa) y las puertas de acceso están aisladas superficialmente con un panel rígido de lana de roca de 40 mm de espesor y un aislamiento de 20 dB (A).



— f — Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la instalación del sistema de control referido en el apartado a.2.
 - b) Resultados de los ensayos de descontaminación de residuos referidos en el apartado a.2, que servirán como primer ensayo de descontaminación de los referidos en el apartado g.10.
 - c) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil. Para éste último, la DGMA indicará el formato de documento a emplear.
 - d) Identificación del titulado superior responsable de las operaciones de gestión de residuos: nombre y apellidos, datos de contacto y titulación, acompañándose de fotocopia compulsada de su titulación.
 - e) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - f) Medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - g) Licencia municipal de vertido de aguas residuales sanitarias y pluviales.
4. Una vez otorgada la AAU, en caso necesario, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la actualización del registro de productores de residuos peligrosos y gestores de residuos.

— g — Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y valorizados)

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos no valorizables y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - e) Método de valorización de los residuos.
 - f) Materiales obtenidos en la valorización de los residuos, incluyendo aguas y lodos residuales, indicando cantidades.
 - g) Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.



7. La documentación referida en el apartado g.6 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos no tratados desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite la valoración de los residuos.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
10. Anualmente, se procederá, por un laboratorio de ensayo acreditado por norma UNE EN-ISO 17025, a la realización de una caracterización de una muestra del material después de su tratamiento para comprobación de su desclasificación como residuo peligroso.

Los métodos de ensayo que deberán aplicarse se describen en el anexo V de la Directiva 67/548/CEE suprimido por la Directiva 2006/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, para adaptarla al Reglamento (CE) n.º 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con efecto a partir del 1 de junio de 2008 e incorporado en el Reglamento (CE) n.º 440/2008 de la Comisión, de 30 de mayo de 2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y en otras notas pertinentes del CEN.

Como primer ensayo se tomará el indicado en el capítulo relativo al plan de ejecución.

El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras.

Residuos producidos:

11. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISOIEC 17020:2004:

- Cada tres años, controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán, al menos, en tres puntos exteriores a la nave de proceso, uno a barlovento y los otros dos a sotavento. En ningún caso estas mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primeros controles externos se tomarán los indicados en el capítulo relativo al plan de ejecución.

15. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en mg/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
17. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40 %. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25 %.

18. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.



— h — Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

— i — Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Lobón.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.9, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

— j — Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de febrero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión de residuos a través de las actividades de recogida, incluyendo almacenamiento, de residuos peligrosos y no peligrosos y la valorización de determinados de estos residuos. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en el presente documento.

El proceso de recogida supone la clasificación y almacenamiento de los residuos recogidos a los productores, hasta su envío a un gestor autorizado para su tratamiento o hasta su valorización en la propia instalación.

El proceso de valorización consta de las siguientes líneas de tratamiento:

- Residuos peligrosos (las líneas de metales y vidrio comparten equipos, tal y como ocurre entre las líneas de plásticos y textiles):
 - Línea de triturado y lavado de plástico contaminado (envases, big-bag, tubos de riego, contenedores de PE...), con las siguientes etapas: triturado, lavado con sosa al 25% y en caliente (circuito cerrado de aguas de lavado), triturado, centrifugado, aspirado con ciclón, lavado con agua, centrifugado, aspirado con ciclón.
 - Línea de triturado y lavado de textiles contaminados (absorbentes, filtros de aceite, trapos...), con las mismas etapas que en el tratamiento del plástico, excepto triturados y aspirados con ciclón.
 - Línea de lavado y trituración de vidrio contaminado (envases...), con las siguientes etapas: clasificación manual por colores, triturador, separador magnético, trómel lavador.
 - Línea de lavado y trituración de residuos metálicos, con las mismas etapas que en el tratamiento del vidrio, excepto separador magnético.
- Residuos no peligrosos:
 - Prensado y enfardado de plástico (embalajes, film retráctil,...).
 - Triturado de plásticos, metales y vidrio (envases, garrafas, bidones, botes, botellas...).
 - Clasificación, acondicionamiento y almacenamiento de medicamentos caducados, para su envío a valorización energética.

La capacidad de tratamiento de residuos es de 5,14 toneladas/día y 1.356 toneladas/año: 4 toneladas diarias de plásticos; 0,76 toneladas diarias de residuos de vidrio; y 0,38 toneladas diarias de residuos metálicos.

La potencia eléctrica total que se tenía prevista para la instalación era de 292 kW. La instalación consume sustancias químicas para el tratamiento de los residuos (ácidos, bases, detergentes,...).

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comuni-



cación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La actividad se lleva a cabo en la c/ Pedro Henlein, nº 45 del Polígono industrial Sepes de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 746.039, Y = 4.431.615; huso 29; datum ED50.

Las infraestructuras principales son:

- Nave de valorización de 308 m², con un patio trasero de 95 m².
- Nave de 800 m² para el almacenamiento de residuos, segregados en residuos peligrosos y residuos no peligrosos, oficinas y aseos.

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Zona de recogida, incluyendo almacenamiento, de residuos:
 - Báscula.
 - Carretilla elevadora.
 - Estanterías
 - Cámara frigorífica.
 - Grupo electrógeno.
- Zona de valorización de residuos:
 - 2 molinos trituradores y 1 triturador de metal y vidrio.
 - 2 balsas de lavado, de 4 x 1,56 x 1,8 m.
 - 2 centrifugas y 1 compactador de lodos.
 - 2 aspiradores con ciclón.
 - 1 tamiz rotativo para el agua de lavado.
 - 1 trómel de lavado.
 - 1 separador magnético.
 - 1 prensa.
 - 1 depósito de NaOH al 50 % de 6 m³.
 - 1 depósito de NaOH al 25 % de 8 m³.
 - 1 depósito de NaOH al 25 % de 8 m³ con agitador.
 - 4 depósitos de 24 m³ para aguas de lavado agotadas y/o residuos líquidos.
 - Medidores de pH y temperatura.
 - Lavadora individual de bidones.
 - Caldera de vapor de agua de 300 kW de potencia térmica.

ANEXO II

RESUMEN DE ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, Biotrán Gestión de Residuos, SL presentó alegaciones, las cuales se resumen a continuación, junto con la consideración de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:

- El titular solicita que no se obligue a monitorizar en continuo pH y temperatura de las disoluciones de lavado, así como que no se establezcan valores mínimos de dichos parámetros.

Se accede a disminuir la frecuencia de la monitorización dado que no se prevén cambios bruscos en los valores de estas magnitudes. Por otra parte, los valores objetivos deberán determinarse por parte del titular de la AAU tras los resultados de las experiencias requeridas en la AAU.

- El titular solicita que los ensayos de descontaminación de los residuos se realicen sólo tras la descontaminación y no antes y después del tratamiento de los residuos.

Se accede a lo solicitado excepto en las experiencias previas para la determinación de los valores objetivo de las magnitudes a monitorizar en el proceso.

- El titular solicita que se permita el empleo de las mismas líneas de proceso para residuos peligrosos y no peligrosos, aunque no de forma simultánea.

Se accede a lo solicitado en la medida que el tratamiento debe desclasificar al residuo como peligroso.

- El titular solicita que se aclare el alcance del sistema de control de los residuos a fin de conseguir su trazabilidad, conforme a lo requerido en la AAU y ya requerido en su autorización de gestor de residuos anterior a la AAU.

Este sistema de control deberá permitir, al menos, conocer la procedencia de los residuos tratados diariamente y el destino de los mismos una vez tratados, asociando el código de identificación del documento de control y seguimiento, en el caso de los residuos peligrosos.

- El titular solicita que se modifique la capacidad de tratamiento de residuos referida en la AAU, para adaptarla a la realidad actual.

Se accede a la solicitud.

- El titular recuerda que ya constituyó seguro de responsabilidad civil y fianza en la anterior autorización de gestor de residuo, por lo que solicita que no se le requieran estas figuras de nuevo.

Se aclara que tiene obligación de tenerlos en vigor y no de volver a constituirlos si ya lo estaban.

- El titular aclara que el calor para calentar la disolución de lavado procede de una resistencia eléctrica de 3.000 W, no existiendo equipo de combustión destinado a tal efecto.



- El titular solicita que no se requieran nuevas medidas correctoras en la minimización de las emisiones de partículas en el tratamiento de residuos.

Se aclara que tiene obligación de mantener en correcto funcionamiento las que ya estaban implantadas y previstas desde el proyecto inicial de la instalación.

- El titular hace constar que ha solicitado en varias ocasiones autorización de vertido a la red municipal de saneamiento sin haber recibido respuesta del Ayuntamiento.

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 297/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 300/2011. (2012060253)

En el procedimiento abreviado n.º 300 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, D. Clemente José Pérez Álvarez, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 17 de agosto de 2011 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 297/2011, de 5 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 300 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Clemente José Pérez Álvarez, contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, ampliada a la Resolución de 1 de agosto de 2011, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 691,67 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 298/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 293/2011. (2012060254)

En el procedimiento abreviado n.º 293 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, D. Víctor Domínguez López, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Guadalupe Sánchez Gómez, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 298/2011, de 5 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 293 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Víctor Domínguez López, contra desestimación presunta de reclamación por daños causados por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 1.772,67 euros más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 304/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 347/2011. (2012060255)

En el procedimiento abreviado n.º 347 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Mapfre Familiar, SA, representada por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistida de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 304/2011, de 19 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 347 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Mapfre Familiar SA, contra desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 10.331,15 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 936/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 97/2010. (2012060257)

En el procedimiento ordinario, n.º 97 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Juan Amador Méndez Palomero, representado por el Procurador, D. Jorge Campillo Álvarez y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de fecha de 18 de noviembre de 2009 (Expediente n.º CC-07/365), que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Medio Natural, que impuso al actor la multa de 1.202,04 euros y la inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de cuatro años. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 936/2011, de 10 de noviembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario, n.º 97 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Juan Amador Méndez Palomero, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de 18 de noviembre de 2009 (Expediente n.º CC-07/365), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 852,02 euros y la inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de dos años; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1035/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 396/2010. (2012060258)

En el procedimiento abreviado, n.º 396 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Luis Manuel Cid Rodríguez, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Carlos Alejo Leal López y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de fecha de 18 de febrero de 2010, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 19 de mayo de 2008, que impone las sanciones de multa de 6.010,12 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de tres años. Cuantía 6.010,13 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1035/2011 de 30 de noviembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 396 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Luis Manuel Cid Rodríguez, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de 18 de febrero de 2010 (Expediente n.º BC-07/225), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 2.501 euros y la inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de dos años y un día; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 6/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 481/2011. (2012060259)

En el procedimiento abreviado n.º 481 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, D.ª Carolina Recio Torres, representada por el Procurador Sr. Mena y asistido de la Letrada Sra. Bermejo, y, como demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 6/2012, de 10 de enero de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 481 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D.ª Carolina Recio Torres, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada por la misma frente a la Administración demandada que dio lugar al expediente n.º RP CC AJ 10/131, condenando a la Administración al pago de 1.078,80 euros cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 16 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara contaminada por el nematodo de la madera del pino, *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., determinada planta sensible ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno y se establece una zona demarcada de 20 kilómetros de radio, adoptándose diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (2012060311)*

Visto el informe de la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal en el que se constata la presencia del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., causante de importantes pérdidas económicas en las producciones de numerosas especies de pino, en determinada zona del término municipal de Valverde del Fresno, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Durante el año 2011 se ejecutó en el ámbito territorial extremeño un programa de prevención del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En desarrollo de este programa, funcionarios del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura realizaron inspecciones visuales y tomas de muestras en aquellas zonas de la Comunidad Autónoma donde existen madera, corteza y plantas sensibles al referido agente fitopatógeno.

Tercero. Mediante informe nematológico emitido en fecha 06/02/2012 por el Laboratorio Nacional de Referencia para la identificación de nematodos fitopatógenos, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se confirma la presencia del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al. en la muestra de nematodos extraídos en origen y enviados en agua por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura con la referencia "Pino PBx. 5348".

Cuarto. Dicha muestra positiva fue tomada, mediante acta con referencia "JM-11-080", en extracto de virutas de un árbol sintomático de la especie *Pinus pinaster* ubicado en las coordenadas Huso 29 X:0677474, Y:4457736, perteneciente al monte público denominado "Barroco Toiriña" del término municipal de Valverde del Fresno.

Quinto. El citado nematodo de la madera del pino tiene el estatus legal de organismo nocivo cuya introducción y propagación deben prohibirse en todos los Estados miembros de la Unión Europea, por lo que procede declarar contaminado el foco referenciado y establecer una zona demarcada de 20 kilómetros de radio alrededor del mismo, donde se realizarán prospecciones sistemáticas con el fin de determinar el alcance de la enfermedad y se adoptarán todas las medidas fitosanitarias previstas en la normativa vigente.



A los anteriores les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Específicamente, la competencia para dictar esta resolución viene determinada en el artículo 4.1 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que "Si como consecuencia de las prospecciones y controles citados en el artículo anterior se confirmara la presencia de un foco de *Bursaphelenchus xylophilus*, se declarará oficialmente por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria la presencia del organismo en el material vegetal afectado y se adoptarán al menos las siguientes medidas fitosanitarias, encaminadas a la erradicación y control de la dispersión del patógeno [...]".

No obstante, dicha cláusula competencial debe entenderse referida a la actual Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al preceptuar en su artículo 3.5.1 que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones "relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas".

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal establece en su artículo 18 un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas.

Tercero. El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, atribuye a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

Cuarto. El Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedica su capítulo II a las medidas de salvaguarda, erradicación y control del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhrer) Nickle et al. en el ámbito territorial extremeño.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. Declarar contaminada por el nematodo de la madera del pino *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhrer) Nickle et al. la planta sensible ubicada en el foco referido en los



antecedentes de hecho, ordenando la ejecución de las medidas inmediatas expresamente establecidas en el artículo 4.1.a) del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Segundo. Establecer, con una vigencia mínima de cuatro años, una zona demarcada de 20 kilómetros de radio alrededor del foco referido en los antecedentes de hecho, que comprenderá la superficie especificada en el Anexo de la presente resolución, donde se ejecutarán las medidas preventivas expresamente preceptuadas en el artículo 5.2 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Adoptar, respecto a los requisitos para la circulación de vegetales y productos vegetales originarios de la zona demarcada, las medidas expresamente establecidas en el artículo 6 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En todo aquello no previsto en la presente resolución y en el citado Decreto 268/2009 de 28 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, y también a la normativa europea contenida en la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 2006, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhrer) Nickle et al. (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquellas en las que se haya comprobado su ausencia.

Quinto. Las actuaciones derivadas de esta resolución serán revisadas a la vista de los resultados sobre la presencia del organismo fitopatógeno que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento.

Sexto. Al afectar la presente resolución a una pluralidad indeterminada de interesados, ordenar la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada



por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 17 de febrero de 2012.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ

ANEXO

- A) La superficie de los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo y Villamiel en su totalidad.
- B) La superficie situada al oeste entre la coordenada geográfica Huso 29 X: 697080, Y: 4456180 y la carretera denominada EX-109 hasta su limite con la provincia de Salamanca.
- C) Los términos municipales siguientes, en su superficie situada al oeste de la línea resultante de la unión entre las coordenadas geográficas indicadas en cada uno de ellos:

TÉRMINO MUNICIPAL	N.º PUNTO	HUSO	COOR X	COOR Y
Hoyos	1	29	693479	4446306
	2	29	695576	4450029
Acebo	1	29	695576	4450029
	2	29	696616	4453218
	3	29	697080	4456180

- D) Los términos municipales siguientes, en su superficie situada al norte de la línea resultante de la unión entre las coordenadas geográficas indicadas en cada uno de ellos:

TÉRMINO MUNICIPAL	N.º PUNTO	HUSO	COOR X	COOR Y
Cilleros	1	29	677707	4438073
	2	29	684141	4439231
	3	29	690414	4442818
	4	29	693479	4446306



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se da publicidad a la subvención concedida para la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio, para el año 2011. (2012060303)

El Capítulo X del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 3, de 5 de enero de 2011), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la realización de proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal.

El artículo 5 del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería competente en materia de dependencia.

Por Orden de 29 de diciembre de 2010, se convocaron subvenciones destinadas a la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2011).

El artículo 9 de la citada Orden de 29 de diciembre de 2010, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 235/2010, de 29 de marzo, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes para la prestación del servicio social de ayuda a domicilio, con base a lo establecido en la Orden de 29 de diciembre de 2010 (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2011), por cuantía de 15.896,33 euros y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.232.A.460.00 y códigos de proyecto de gasto 2008.18.002.0014.00 y 2010.18.002.0040.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2011.

Mérida, a 8 de febrero de 2012.

El Consejero de Salud y Política Social,
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ FERIANES

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 17 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012080512)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple) Planta 9.ª de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 17 de febrero de 2012. El Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

EXPEDIENTE: SEPC-00346/2011 **ACTO A NOTIFICAR :** ACUERDO DE INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: LUIS CHANCA Y VALDIVIESO

DNI/NIE/CIF: X3547946N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pozo de la Esmeralda, 188 . 10071 – CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: DG ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR E INSTRUCTOR, RESPECTIVAMENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 90 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: CONOCIMIENTO POR EL INTERESADO / ALEGACIONES Y PROPOSICIÓN DE PRUEBAS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS.



EXPEDIENTE: SEPC-00108/2011 ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: LUIS SANTIAGO CAMPÓN RICO.

DNI/NIE/CIF: 06904372W.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Enrique Díez Cañedo, 1 A.. 10071 – CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR .

TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 180 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00187/2011 ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: ANCA STRUNGARIU.

DNI/NIE/CIF: X5704656N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Bárbara, 2. 10680 – MALPARTIDA DE PLASENCIA.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 180 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 31 de enero de 2012 sobre construcción de horno de carbón vegetal. Situación: parcela 292 del polígono 6. Promotor: D. Ildefonso Bizarro Pérez, en Higuera de Vargas. (2012080385)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Construcción de horno de carbón vegetal. Situación: parcela 292 del polígono 6. Promotor: D. Ildefonso Bizarro Pérez, en Higuera de Vargas.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 31 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 10 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en los procedimientos sancionadores en materia de transportes que se relacionan. (2012080510)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado las notificaciones de las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director General de Transportes dictadas en los expediente sancionadores n.º BA 1423/07 y BA 1405/07, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Urbexpress, SL.

Último domicilio conocido: C/ Gasómetro, n.º 11, 28005 Madrid (Madrid).

Tipificación: Infracción Grave (artículo 141.22) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres e Infracción Grave (artículo 141.22) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Sanción: 1.001 euros y 1.001 euros respectivamente (2.002 euros total).

Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 10 de febrero de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •



ANUNCIO de 27 de febrero de 2012 por el que se efectúa corrección de errores a la convocatoria para la contratación del servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo". Expte.: SER0411101. (2012080702)

Apreciado error en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cuadro resumen de características), que se puede consultar en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, en la dirección: <https://contratacion.juntaextremadura.net/>, relativo a la licitación para la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Expte.: SER0411101), y en consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se establecen los siguientes plazos:

PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 26 de marzo de 2012.

APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (sobre 1): 2 de abril de 2012 a las 13,00 horas.
- Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática (sobre 3): 11 de abril de 2012 a las 13,00 horas.

Mérida, a 27 de febrero de 2012. El Secretario General, (PD Res. 26/07/2011, DOE núm. 146, de 29 de julio de 2011), Roberto Carballo Vinagre.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 14 de febrero de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 008/CC/0061, incoado en el Servicio de Sanidad Animal. (2012080515)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario D. Julián Blanco González la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de febrero de 2012. El Director General de Agricultura Y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ.

**A N E X O****TRÁMITE DE AUDIENCIA**

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas con fecha 31 de octubre de 2011 por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se observa que en la explotación de ganado bovino, denominada "Escobosilla", con n.º de registro 008/CC/0061 situada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), de la cual es propietario, habiéndose producido el sacrificio del animal reaccionante positivo, aparecen en el establo reses bovinas sin identificar, no existiendo causa justificada para ello, por lo que, de conformidad con lo que se regula en el artículo 17.2.a) del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (BOE de 21 de diciembre), podría perder el derecho a la indemnización prevista en el mismo.

Por todo ello, de conformidad con lo expuesto y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se concede Trámite de Audiencia para que el interesado, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Mérida, a 5 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 hectáreas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2012080533)

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 ha.", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo s/n., 06800, de Mérida.

El proyecto consiste en la sustitución parcial de los cultivos forestales de eucaliptos que existen en la explotación recuperando usos agrícolas tradicionales mediante siembras de cultivos herbáceos anuales para su aprovechamiento ganadero manteniendo una cubierta forestal propia de medios adhesados abiertos, reconversión de aprovechamientos que se viene reali-



zando en los últimos años en la finca a fin de adaptarse a unos usos más adecuados ambientalmente además de más rentables económicamente. La superficie ocupada por los cultivos no es continua pues en su momento se destinaron a ellos los terrenos alomados, afectando la actuación a 101,30 ha distribuidas en tres teselas. La ubicación de la transformación es en los recintos sigpac 1 y 3 de la parcela 2 en el polígono 17, y recinto 2 de la parcela 3 en el polígono 16, del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

Para transformar la superficie se requiere la corta de los eucaliptos y el posterior destoconado de sus cepas. En determinadas zonas la reconversión se ha realizado al haberse destocado en años anteriores, manteniendo un uso forestal, si bien a efectos de uso del suelo la gestión no varía al alternarse el aprovechamiento de los pastizales recuperados con las siembras periódicas de forrajeras, usos tradicionales en dehesas con disponibilidad de terrenos llanos y con cierta capacidad agronómica.

La promotora del proyecto es "La Lancha de Feria, SL".

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo s/n., 06800, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 16 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en los expedientes que se relacionan. (2012080511)

Intentada la notificación de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución de 7 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Destinatario	Expte
SONIA BLAS ALONSO	2041-11-549
ARGEME PÉREZ JIMÉNEZ	2023-11-534

El texto íntegro de la citada resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, n.º 30, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el cono-



cimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 16 de febrero de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 18 de julio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 167/2010-C, en materia de consumo. (2012080506)

Advertido error en el Anuncio de 18 de julio de 2011, sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 167/2010-C, en materia de consumo, publicado en el DOE n.º 150, de 4 de agosto de 2011, se procede a su oportuna rectificación:

En sanción:

Donde dice: "Sanción: 150 €".

Debe decir:

"Sanción: 6.010,14 €".

Badajoz, a 5 de marzo de 2012. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 141/2010-C, en materia de consumo. (2012080508)

No habiendo sido posible notificar en el domicilio del interesado la resolución del recurso de alzada recaída en el expediente sancionador n.º 141/2010-C, interpuesto por D. Mario Juan López, en nombre y representación de Grupo Patrimonial Ma-Bil, SL, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Montejo para que sea expuesta en el tablón de edictos.

La parte dispositiva de la citada resolución es del tenor literal siguiente:

"Resuelve desestimar el presente recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución dictada con fecha 14 de marzo de 2011, recaída en expediente sancionador n.º 141-2010-C y en consecuencia imponer la sanción de 5.300 euros.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a elección del interesado, donde radique la sede del órgano autor del acto impugnado o aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, conforme a lo previsto en los artículos 8.2.b), 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra a disposición del interesado en el Instituto de Consumo de Extremadura, Unidad Periférica de Badajoz, sito en avda. de Huelva n.º 2, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Badajoz, a 5 de marzo de 2012. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 178/2010-C, en materia de consumo. (2012080509)

No habiendo sido posible notificar en el domicilio del interesado la resolución del recurso de alzada recaída en el expediente sancionador n.º 178/2010-C interpuesto por D. Javier Viscasillas en nombre y representación de Tecnox Soluciones Informáticas, SL, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de San Mateo Gállego para que sea expuesta en el tablón de edictos.

La parte dispositiva de la citada resolución es del tenor literal siguiente:

“Resuelve desestimar el presente recurso de alzada, confirmando en todos sus términos la Resolución recurrida de 20 de abril de 2011 e imponiendo la sanción de 3005,07 euros.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a elección del interesado, donde radique la sede del órgano autor del acto impugnado o aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, conforme a lo previsto en los artículos 8.2.b) 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.



El texto íntegro de la resolución se encuentra a disposición del interesado en el Instituto de Consumo de Extremadura, Unidad Periférica de Badajoz, sito en avda. de Huelva n.º 2, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Badajoz, a 5 de marzo de 2012. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 28 de febrero de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. (2012080618)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 de febrero de 2012, acordó aprobar inicialmente, la modificación puntual del Plan General Municipal en Finca La Pedregosa, tramitada a instancias de D. Sebastián Sevilla Nevado en representación de Áridos Sevilla Nevado, SL, consistente en el cambio del límite entre las categorías de Suelo No Urbanizable Protección Dehesa (SNUP-D) y Suelo No Urbanizable de Protección Masas Forestales (SNUP-MF) en el paraje del mismo nombre, buscando un mejor ajuste de la delimitación a la realidad física del lugar y a los condicionantes derivados de la preexistencia de una cantera en dicho paraje.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión así como en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 28 de febrero de 2012. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 27 de febrero de 2012 sobre corrección de errores en las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local. (2012080591)

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2012, aprobando la corrección de error material en Anexo II de Criterios Generales de Valoración y Baremo de los Méritos del concurso, en las bases de la convocatoria, para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de concurso por Movilidad, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2011.

El anuncio de corrección de error en Anexo II de las citadas bases se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 38 de fecha 24 de febrero de 2012.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Navalmoral de la Mata, a 27 de febrero de 2012. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE SALVALEÓN

ANUNCIO de 10 de febrero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo. (2012080575)

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2012, se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de administrativo mediante sistema de concurso-oposición, por promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2011.

Las Bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de la Corporación, y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 26 de fecha 8 de febrero de 2012.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salvaleón, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Salvaleón, a 10 de febrero de 2012. El Alcalde, FRANCISCO FLORES ALBARRÁN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net